

Reglamento Académico

Centro de Formación Técnica
Teodoro Wickel Klüwen



ÁREA ACADÉMICA

Revisado Por: Jimena Casas Klein Isolde Pérez Ovalle Patricia Vidal Salamanca	Autorizado Por: Marcelo Nuñez Iribarren	Fecha de Aprobación diciembre 2016	Versión 3
---	---	--	---------------------

REGLAMENTO ACADÉMICO CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA TEODORO WICKEL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento establece las normas generales que rigen las relaciones entre la institución, el profesorado y los(as) estudiantes, especialmente aquellas vinculadas al proceso de enseñanza aprendizaje, tales como el ingreso, actividades académicas y permanencia de los estudiantes en el Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel.

ARTÍCULO 2

El año académico comprenderá dos períodos ordinarios, denominado primer y segundo semestre, cuya programación la fijará el Calendario Académico aprobado por la Subdirección Académica. Cada semestre tendrá una duración mínima de dieciocho semanas.

ARTÍCULO 3

Las carreras conducirán al título de Técnico de Nivel Superior, en la especialidad que el(la) estudiante desarrolle en el plan de estudios.

ARTÍCULO 4

Es competencia del Rector resolver sobre aspecto académicos y financieros no contemplados en el presente Reglamento, e interpretar oficialmente su texto.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5

Toda persona que adquiera la calidad de estudiantes del Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel, deberá cancelar los valores correspondientes por conceptos de arancel de matrícula, arancel de colegiatura y arancel de titulación según las normas que estipulan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6

Toda persona que se matricula en el Centro de Formación Técnica Teodoro Wickel y adquiera la calidad de estudiante, pudiendo presentar las siguientes situaciones.

- a) Estudiante regular: Es aquel que se ha matriculado en una carrera, con el objeto de acceder al título de Técnico de Nivel Superior, ya sea que el financiamiento sea de carácter privado o a través de Franquicia Tributaria.

Los requisitos académicos de ingreso son:

- Licencia de Enseñanza Media.
- Concentración de notas de Enseñanza Media.
- Certificado de Nacimiento

b) Para ser estudiante regular se requiere:

Estar matriculado.

Inscribir en los períodos establecidos por el Calendario Académico, los módulos y/o unidades de aprendizaje o actividades que forman parte del Plan de Estudios en el que están matriculados.

Todo estudiante regular deberá cumplir con las condiciones de este Reglamento.

c) Otros estudiantes: aquellos que se han matriculado en uno o más módulos y/o unidades de aprendizaje de un módulo de una carrera y que no necesariamente tienen como objetivo obtener el título de Técnico de Nivel Superior. El financiamiento puede ser de carácter privado o a través de Franquicia Tributaria.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 7

Será requisito general de ingreso al CFT Teodoro Wickel el estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media.

TÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 8

Los estudios técnicos se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios de la carrera respectiva, estando conformados por módulos de formación con enfoque en competencias laborales.

ARTÍCULO 9

Plan de estudios conformado por módulos de competencias, que corresponden a Unidades de Aprendizaje que integran las habilidades, actitudes y conocimientos requeridos para el desempeño efectivo en un área de competencias, específicas de cada carrera a través del desarrollo de experiencias y tareas complejas que provienen del trabajo en un contexto real.

El régimen curricular es de carácter semi-flexible. Es aplicable a cualquier categoría de estudiante (regular u otro) y corresponde a aquel en el cual el(la) estudiante tiene la libertad de cursar módulos con la sola restricción del cumplimiento de prerrequisitos establecidos en la organización modular y/o conducta de entrada que eventualmente cada módulo pueda definir.

Existirá la posibilidad de cursar uno o más módulos, independiente de la expectativa de optar al Título de Técnico de Nivel Superior.

La aprobación de todos los módulos que conforman la carrera conduce al Título de Técnico de Nivel Superior previa realización del proceso de titulación y cumpliendo con el requisito de Licencia de Enseñanza Media.

ARTÍCULO 10

Las carreras tendrán una duración mínima de cuatro semestres, con un mínimo de un mil seiscientas horas de clases y una vez aprobadas los estudiantes deberán realizar una práctica de la especialidad y un seminario para optar al título de Técnico de Nivel Superior.

TÍTULO V DE LOS MÓDULOS Y UNIDADES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 11

Se entiende por currículum, el conjunto de módulos y/o unidades de aprendizaje que permiten el aprendizaje de las dimensiones cognitiva (saber), procedimental (saber hacer) y actitudinal (saber ser), que propendan al desarrollo integral del(la) estudiante y que se hayan establecido en los Planes y Programas de Estudios de cada carrera conducentes a un título de Técnico de nivel Superior.

ARTÍCULO 12

Todo estudiante que se matricula por primera vez en una de las carreras ofrecidas por el Centro de Formación tendrá una carga académica denominada Currículo Fijo. A partir del segundo semestre tendrá una carga académica denominada Currículo Flexible establecida en el respectivo Plan de Estudios.

ARTÍCULO 13

El desenvolvimiento del estudiante dentro del Currículo en los semestres sucesivos estará condicionado por su situación académica al finalizar cada semestre lectivo. Por consiguiente, a partir del segundo semestre y hasta el término de sus estudios el(la) estudiante puede seleccionar su propia Carga Académica, dentro de la oferta semestral de módulos o unidades de aprendizaje, de acuerdo a sus intereses y a su propio ritmo de aprendizaje. Este sistema se denomina Currículo Semiflexible. En todo caso, para inscribirse en nuevo módulos y/o unidad de aprendizaje según corresponda, el(la) estudiante deberá dar cumplimiento a los prerrequisitos curriculares que se exijan.

ARTÍCULO 14

Módulo y/o unidad de aprendizaje es el conjunto de contenidos de un área específica del conocimiento, en relación a la cual se formulan aprendizajes esperados a lograr por los estudiantes mediante diversas estrategias de enseñanza en una unidad de tiempo determinada.

ARTÍCULO 15

Todo estudiante regular deberá inscribir los módulos y/o unidades de aprendizaje en las fechas establecidas por el Calendario Académico, las cuáles no podrán exceder el número máximo de módulos y/o unidades de aprendizaje de su plan y deberán corresponder al

nivel en que se encuentra matriculado, para lo cual deberá tener aprobados los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 16

Los módulos y/o unidades de aprendizaje atrasados o reprobados con respecto al nivel que se matricule, deberá inscribirlas prioritariamente en la oportunidad en que sean ofrecidas.

ARTÍCULO 17

Al inicio de cada semestre, los(las) docentes de cada módulo y/o unidades de aprendizaje según corresponda, darán a conocer por escrito a los(las) estudiantes: el programa de estudios, su porcentaje de asistencia a clases, las diferentes actividades a realizar, el sistema y calendario de evaluaciones. Para este último punto, los profesores deben programar con anterioridad al inicio del semestre, el calendario de evaluaciones y entregar sus planificaciones con el Coordinador de Carrera, quien realizará junto al(el) docente, los ajustes si fuese necesario.

TÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 18

Los procedimientos evaluativos de los módulos o unidades de aprendizaje, guardarán una adecuada relación con los objetivos, los aprendizajes esperados, los contenidos y criterios de evaluación del programa.

Los criterios de evaluación abarcarán las dimensiones cognitiva (saber), procedimental (Saber Hacer) y actitudinal (Saber Ser) para las carreras por módulos.

Las calificaciones se obtendrán mediante: Test escritos u orales, aplicaciones prácticas, resolución de problemas, simulaciones de situaciones reales, etc., según las características propias de cada módulo y/o unidad de aprendizaje.

ARTÍCULO 19

Existirán tres tipos de evaluaciones para los módulos y/o unidades de aprendizaje:

- a) **Diagnóstica:** Se administra al inicio del período académico y permite identificar las conductas de entrada de los estudiantes. La calificación obtenida no incidirá en el promedio final.
- b) **Formativa:** Dará cuenta del estado de avance del proceso formativo, con el fin de identificar los aspectos débiles necesarios de reforzar. La calificación obtenida no incidirá en el promedio final.
- c) **Sumativa:** Dará cuenta del resultado de la evaluación o nivel de logro de los aprendizajes esperados, expresados en una calificación que incide en la nota final.

Los instrumentos de evaluación constituirán evidencias acerca del nivel de logro de los aprendizajes esperados en cada módulo y/o unidad de aprendizaje, las que conformarán los medios de verificación de dicho módulo y/o unidad de aprendizaje. Se entregarán en Registro curricular al término del semestre.

ARTÍCULO 20

Serán instrumentos evaluativos: Pruebas escritas u orales; trabajos de laboratorio o taller, trabajos de investigación, disertaciones, ejercicios prácticos, simulación de situaciones reales de desempeño, salidas a terreno, otros.

El CFT Teodoro Wickel adoptará las medidas para cautelar la calidad técnica de los instrumentos evaluativos en aspectos tales como:

Consistencia entre los criterios de evaluación y los contenidos del instrumento evaluativo.

Consistencia entre la modalidad de evaluación y el aprendizaje esperado a medir.

Consistencia entre el valor asignado a cada componente del instrumento evaluativo y la importancia relativa del tema evaluado en el respectivo módulo.

ARTÍCULO 21

Los coordinadores(as) de carrera serán los responsables de supervisar en aula los procesos de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 22

La escala de calificaciones será de uno (1,0) a siete (7,0), y la nota mínima de aprobación: cuatro (4,0) correspondiente al 60% del logro de los objetivos evaluados.

- 7 = Excelente
- 6 = Muy Bueno
- 5 = Bueno
- 4 = Suficiente
- 3 = Insuficiente
- 2 = Deficiente
- 1 = Malo

ARTÍCULO 23

En toda actividad curricular, la nota final se expresará hasta con un decimal y será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones correspondientes a los procedimientos evaluativos aplicados. En la nota, la centésima cinco o superior, será aproximada a la décima superior.

ARTÍCULO 24

Los estudiantes deberán rendir obligatoriamente todas las evaluaciones, en los plazos y condiciones establecidas, el no cumplimiento de ello se calificará con nota uno (1,0), una vez cumplido los plazos formales para las evaluaciones.

ARTÍCULO 25

Los(as) docente tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles para dar a conocer las calificaciones, contados desde la fecha en que se aplicó la evaluación. En el caso de los exámenes, el profesor(a) deberá entregar las calificaciones cuarenta y ocho horas después de haberlos aplicado.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 26

Los mecanismos de promoción variarán según sea el Plan de Estudios de cada Carrera.

ARTÍCULO 27

El estudiantes que curse una carrera modular, deberá aprobar todos los módulos, obteniendo un promedio de las notas del módulo superior o igual a cuatro. En el caso que un estudiante repruebe una o más unidades de aprendizaje de los correspondientes a un módulo, no podrá aprobar el módulo, hasta tanto logre que cada unidad de aprendizaje sea aprobada con promedio igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 28

Considerando que los módulos tienen una duración igual o superior a un Semestre, se establece como requisito para la permanencia del estudiante en la carrera, que el promedio de las notas de los diferentes módulos en cada semestre debe ser igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 29

La aprobación de un módulo está condicionada por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Asistencia: el porcentaje mínimo de asistencia exigido en cada módulo, no podrá ser inferior a 75% a clases. A excepción de las carreras del área de salud que las clases prácticas tendrán una asistencia de 100%. Sin embargo la inasistencia del 25% restante, deberá ser justificada con certificado laboral y/o certificado médico del estudiante. Cuando el estudiante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia exigido para un módulo, este se reprobará, indicando como nota final la sigla RI (reprobado por inasistencia).
- b) Rendimiento o nivel de Logro de los aprendizajes esperados: Para la aprobación de un módulo y/o unidad de aprendizaje, el estudiante debe obtener una nota final igual o superior a cuatro (4,0), de acuerdo a la escala de calificaciones presentada en el presente Reglamento.

- b) Las condiciones de reprobado se adquiere al no cumplir con algunos de los requisitos de aprobación, ya sea en relación a rendimiento, a asistencia si corresponde. Implica la repetición del módulo y/o unidad de aprendizaje y la imposibilidad de cursar otros que tengan el módulo reprobado como prerequisite. Sin embargo, esta condición no lo elimina como estudiantes del CFT Teodoro Wickel.

ARTÍCULO 30

En caso de reprobación del módulo:

Todo módulo y/o unidad de aprendizaje tendrá un Examen, que comprenderá la competencia específica reprobada y/o toda la materia del curso, y que debe ser tomado en las fechas indicadas en el Calendario Académico, teniendo derecho a rendirlo todos los estudiantes que hubieren reprobado el módulo y/o unidad de aprendizaje con nota final igual o superior a tres (3,0). En caso de aprobar, la nota final del módulo y/o unidad de aprendizaje será de cuatro (4,0).

ARTÍCULO 31

En el caso que un(a) estudiante haya reprobado un módulo y/o unidad de aprendizaje tendrá la posibilidad de optar a una Tutoría, bajo las siguientes condicionantes:

- a) Estudiantes cuyo egreso depende exclusivamente de cursar el módulo y/o la unidad de aprendizaje que no se ofrecen en el periodo académico más inmediato.
- b) Módulos o unidades de aprendizaje de carácter teórico en que sea factible el logro de objetivos programáticos bajo esta modalidad.
- b) Grupo de 5 o más repitentes.
- c) Luego de una clara identificación de los aprendizajes no logrados que dieron origen a la reprobación, se realizará una programación personalizada de las actividades a efectuar en función de las debilidades a superar. La evaluación corresponderá a un examen de las mismas características que se rindiera por primera vez.

TÍTULO VIII DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 32

La normativa que regula los procesos de convalidación, homologación y validación de estudios será para las siguientes situaciones:

- a) Asignaturas, cursados y aprobados hace no más de 4 años en alguna carrera de una institución de Educación superior reconocida por el MINEDUC.
- b) Unidades de aprendizaje o módulos entre carreras del CFT Teodoro Wickel, en

circunstancias de modificación de la carrera, cambio de carrera, o de reingreso al sistema cuando la carrera hubiera sido modificada.

- c) Reconocer conocimientos adquiridos a través del sistema formal, no formal por experiencia laboral que se asemejen a los contenidos de determinada asignatura o módulo.

ARTÍCULO 33

Los mecanismos para reconocer las asignaturas o módulos y/o unidades de aprendizaje son: Convalidación, Homologación, Examen de Conocimiento Relevante y Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

ARTÍCULO 34

Los estudiantes podrán solicitar Convalidación, Homologación, Examen de Conocimiento Relevante y Reconocimiento de Aprendizajes Previos en los plazos indicados en el Calendario Académico institucional.

ARTÍCULO 35

El protocolo de procedimiento para aplicar esta normativa se encuentra en Subdirección Académica. Esta unidad será quien determine la pertinencia de la convalidación, homologación y validación de estudios de asignaturas o módulos del programa.

ARTÍCULO 36

De las convalidaciones:

- a) Convalidación corresponde al acto mediante el cual se reconocen módulos o unidades de aprendizaje cursadas en carreras modulares o de asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.
- b) Podrán solicitar convalidación de asignaturas o módulos, aquellos estudiantes que hayan cursado y aprobado los módulos o asignaturas hace no más de 4 años en alguna carrera de una institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación. Para tales efectos, deberán presentar una solicitud en Subdirección Académica o Subdirección de Sede, adjuntando un certificado de Concentración de Notas, y los programas de estudios originales de las asignaturas o módulos, debidamente legalizados por la institución de origen.
- c) Para que un módulo, unidad de aprendizaje pueda ser convalidada debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - i) Que tengan una carga curricular equivalente al módulo o unidad de aprendizaje al cual postula o cursa.
 - ii) Que guarden una equivalencia de objetivos generales y/o contenidos,

aprendizajes esperados, criterios de evaluación temáticos de un 80% con el módulo o unidad de aprendizaje del plan de estudio al cual postula. El estudio de la equivalencia se realizará teniendo en cuenta el programa de módulo unidad de aprendizaje aprobada que estaba vigente a la fecha en que fue cursada.

- d) En el caso que el módulo o unidad de aprendizaje sea anual y el Plan de Estudio al cual postula o cursa contemple un régimen distinto, podrá convalidarse por una o más módulos a unidades de aprendizaje del mismo, y en cumplimiento de los requisitos del artículo anterior.
- e) Las convalidaciones se registrarán conceptualmente, con la sigla C (Convalidación) en los documentos institucionales que correspondan.
- f) En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de los módulos o unidad de aprendizaje del plan de estudio de una carrera o programa.
- g) Sólo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un semestre en la carrera o programa de origen.

ARTÍCULO 37

De la Homologación:

- a) Homologación corresponde al acto mediante el cual se reconocen módulos o unidad de aprendizaje entre carreras del CFT Teodoro Wickel, en circunstancias de modificación de la carrera, cambio de carrera, o de reingreso al sistema cuando la carrera hubiera sido modificada.
- b) Podrán solicitar homologación los(las) siguientes estudiantes del CFT Teodoro Wickel que hayan cursado y aprobado los módulos o unidades de aprendizaje:
 - i) Quienes habiendo hecho suspensión o retiro de la carrera, se les haya aprobado la solicitud de reintegro a la misma y considerando que el Plan de Estudio al que se reincorpora sea distinto al que anteriormente cursó.
 - ii) Quienes cursen y/o postulen a otra carrera que imparta el CFT.
 - iii) Quienes hayan cursado a lo menos un período académico en la carrera o programa de origen y que los estudios aprobados no excedan a 4 años de anterioridad a la fecha de la solicitud. En casos excepcionales se podrá elevar una solicitud a Subdirección Académica.

ARTÍCULO 38

Para que un módulo o unidad de aprendizaje pueda ser homologada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el módulo o unidad de aprendizaje tenga una carga curricular equivalente o similar al módulo o asignatura del Programa al cual postula o cursa el(la) estudiante.
- b) Que guarden una equivalencia de objetivos generales y/o contenidos, aprendizajes esperados, criterios de evaluación temáticos de un 70% con el modulo o unidad de aprendizaje del plan de estudio al cual postula. El estudio de la equivalencia se realizará teniendo en cuenta el programa de modulo o unidad de aprendizaje que estaba vigente a la fecha que fue cursada.

ARTÍCULO 39

En ningún caso se podrá homologar más del 50% del módulo o la unidad de aprendizaje del plan de estudio de una carrera o programa.

ARTÍCULO 40

Las homologaciones se registrarán conceptualmente, con la sigla H (Homologación) en los documentos institucionales que correspondan.

ARTÍCULO 41

De la validación de estudios por exámenes de conocimientos relevantes:

- a) Exámenes de conocimientos relevantes es el Procedimiento evaluativo tendiente a verificar el grado de conocimientos y logro de objetivos que un(a) estudiante tiene acerca de una o más módulos y/o unidades de aprendizaje del plan de estudios de una carrera.
- b) Podrán solicitar la Validación de estudios los estudiantes aplicando el método Validación por exámenes de conocimientos relevantes, mediante la examinación de aprendizajes adquiridos a través del sistema formal, informal o no formal.
- c) Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 10% de los módulos y/o unidades de aprendizaje de una carrera o programa. Los exámenes de conocimientos relevantes podrán rendirse en una sola oportunidad y deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de un módulo o asignatura.
- d) La validación de estudios por exámenes de conocimientos relevantes se registrará conceptualmente, con la sigla CR (Examen de Conocimientos Relevantes) en los documentos institucionales que correspondan.
- e) Para la aprobación de una validación por exámenes de conocimientos relevantes, el(la) estudiante deberá acreditar que posee y domina los conocimientos teóricos, las habilidades, las aptitudes y las destrezas que son propias del módulo y/o unidades de aprendizaje cuya validación desea. Será considerado como antecedente útil para la

validación la experiencia laboral con que cuente el interesado, debidamente certificada. En todo caso, el(la) estudiante solicitante deberá someterse a un examen de conocimientos relevantes, válido para personas que presentan dominio de aspectos fundamentales de ciertos módulos o unidad de aprendizaje pero que no es factible acreditarlas por la vía de certificación.

- e) Los estudiantes que estén actualmente trabajando en el área temática de una carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área temática, podrán obtener, rindiendo exámenes de conocimientos relevantes en la forma dispuesta en el número anterior, la validación de hasta el 50% del total de los módulos o unidades de aprendizaje de la carrera o programa. A excepción de los(las) estudiantes de liceos Técnicos profesionales de Enseñanza media que podrán validar mediante la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes hasta el 50% de los módulos y/o unidades de aprendizaje de una carrera o programa.
- f) El(la) estudiante que finalmente repruebe un módulo y/o unidad de aprendizaje no podrá rendir examen de conocimientos relevantes en ese módulo.
- g) El examen de conocimientos relevantes, deberá ser un instrumento escrito u oral, el cual debe quedar archivado en la carpeta del estudiante debidamente evaluado y certificado por los coordinadores de carrera.

ARTÍCULO 42

De la validación de aprendizajes previos:

- a) El Reconocimiento de Aprendizajes Previos es un mecanismo que permite valorar los aprendizajes adquiridos por trabajadores y trabajadoras en su experiencia laboral (formación informal), o gracias a la capacitación (formación no formal), para hacerlos equivalentes a módulos que componen una la oferta formativa del CFT Teodoro Wickel.
- b) El reconocimiento de módulos, mediante la aplicación de este mecanismo, permitirá una reducción de la carga académica, lo que podría significar una disminución del tiempo en que se desarrolla la carrera.
- c) Puede acceder cualquier trabajador o trabajadora que disponga de un contrato de trabajo con una antigüedad de al menos un año en una empresa vinculada con las ofertas académica del CFT Teodoro Wickel.
- d) Para cada especialidad deberán constituirse equipos de trabajo mixtos que serán los encargados de diseñar los mecanismos de evaluación de los aprendizajes previos. Este equipo estará integrado por al menos: Un docente técnico de la especialidad, un representante de las empresas asociadas a la especialidad, el coordinador de la carrera y Subdirección Académica.

- e) Será función del equipo de trabajo contemplar desde el diseño de instrumentos de evaluación, la validación de estos, hasta la elaboración de una propuesta de mecanismo reconocimiento de aprendizajes previos.
- f) El equipo de trabajo desarrollará una propuesta de mecanismo de reconocimiento de aprendizajes previos que podrá contener distintas actividades e instrumentos de evaluación, de manera de abarcar los distintos ámbitos de la competencia y así hacerla equivalente a los módulos que se le asocian que son parte del programa de formación.
- g) El proceso de diseño implica la realización de las siguientes actividades: Seleccionar la competencia laboral a evaluar y asociarla al módulo que corresponda; Diseñar actividades e instrumentos de evaluación; Definir procedimiento de evaluación; Definir propuesta de mecanismo de evaluación.
- h) El trabajador o trabajadora que actualmente esté en el área temática de una carrera o programa, o que acrediten experiencia laboral significativa en dicha área, sólo podrá reconocer a través de aprendizajes previos hasta el 50% del total de las asignaturas mínimas de la carrera o programa.
- i) La validación de los aprendizajes previos se registrará conceptualmente, con la sigla RA (Reconocimiento de aprendizajes previos) en los documentos institucionales que correspondan.

ARTÍCULO 43

De la evaluación de las Convalidación, homologación y validación de los aprendizajes previos:

- a) Será el responsable de las Convalidación, homologación y validación de estudios la unidad de Subdirección Académica.
- b) La coordinación de la Convalidación y homologación será de responsabilidad de Subdirección Académica y Subdirección de Sede a través de los Coordinadores de carrera.
- c) La coordinación de la confección, aplicación y corrección de los exámenes de conocimientos relevantes será de responsabilidad de Subdirección Académica y Subdirección de Sede a través de los Coordinadores de carrera.
- d) La coordinación del diseño de instrumentos de evaluación, la validación de estos, hasta la elaboración de una propuesta de mecanismo de reconocimiento de aprendizajes previos será de responsabilidad de Subdirección Académica a través de los equipos de trabajo de cada carrera.

- e) La calificación de los módulos y/o unidades de aprendizaje aprobadas mediante rendición de exámenes de conocimientos relevantes o de los mecanismos de reconocimiento de aprendizajes previos, será la obtenida por el(la) estudiante en dicho proceso.

ARTÍCULO 44

Los(las) estudiantes que excedan el rango de años para convalidación y homologación en sus programas y que deseen solicitar este trámite, podrán realizar por única vez un examen de conocimientos relevantes. Pero además, acreditar experiencia laboral.

TÍTULO IX DE LA RENUNCIA Y SUSPENSIONES DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 45

Renuncia a la Carrera es el desistimiento definitivo de la calidad de estudiantes regular. Todo estudiante regular tendrá derecho a presentar voluntariamente su renuncia como estudiantes de la institución. Para tales efectos, deberá comunicar su renuncia a través, de un formulario que entregará en Registro Curricular o Subdirección de Sede, según corresponda.

ARTÍCULO 46

La condición de retirado se adquiere cuando el(la) estudiante ha dado cuenta formal de su intención de renuncia, si no realiza este procedimiento, quedará en la condición de abandono de estudios y/o eliminado (desertor).

ARTÍCULO 47

Suspensión del período académico es la pérdida temporal de la calidad de estudiantes regular por petición expresa del estudiante. Todo estudiante podrá solicitar suspender sus estudios, por razones debidamente acreditadas. Para tales efectos deberá presentar una solicitud a Registro Curricular, según corresponda, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Para solicitar la suspensión de estudios, un(a) estudiante debe:

- a) Tener cursado a lo menos un semestre académico.
- b) Acreditar que no tiene obligaciones pendientes con el CFT Teodoro Wickel Kluwen S. A. a través de un certificado otorgado por la Subdirección de Administración y Finanzas.
- c) Presentar la solicitud correspondiente en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas.

El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera, no podrá exceder de dos semestres académicos (un año académico) y un(a) estudiante podrá suspender sus estudios en no más de dos oportunidades.

Al término del periodo lectivo la situación académica final del(a) estudiante corresponde a “congelación”; en ningún caso a “reprobación” del módulo y/o unidad de aprendizaje, según corresponda.

ARTÍCULO 48

La aceptación Suspensión de Estudios y/o postergación de estudios, no libera a estudiantes de las obligaciones de matrícula y otros compromisos económicos contraídos con la institución, para el respectivo período académico.

ARTÍCULO 49

La institución no asume responsabilidad alguna ante el cambio o término del plan de estudios frente a estudiantes que por cualquier razón hayan interrumpido sus estudios, por tal motivo todo estudiante que se reincorpore a la institución, deberá hacerlo a un Plan vigente. El tiempo máximo de interrupción de los estudios no podrá exceder tres semestres.

Al término del período de suspensión de estudios, cualquiera fuera el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse al CFT y cursar el período académico inmediatamente siguiente. De lo contrario quedará eliminado.

TÍTULO X DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 50

Se denomina titulado(a) al estudiante que:

- a) Ha aprobado todos los módulos y/o unidades de aprendizaje, que conforman la carrera y estando todos vigentes, el (la) estudiante podrá iniciar el proceso de titulación. En caso de que un módulo y/o unidad de aprendizaje no esté vigente al momento de iniciar su proceso de titulación, el Centro de Formación Técnica aplicará un examen de reconocimiento de aprendizajes esperados a fin de evaluar el nivel de actualización requerido para la aprobación del módulo.
- b) Ha aprobado las actividades que conforman su plan de estudios;
- c) Ha aprobado su práctica laboral, su seminario y su examen oral por separado, cada uno de estos con nota igual o superior a 4.0.

ARTÍCULO 51

Todas las carreras contemplan en su plan de estudios una Práctica de la especialidad, un Seminario y un Examen Oral.

ARTÍCULO 52

La práctica es una actividad de aprendizaje técnico-operacional, que consiste en un período de permanencia y prestación de funciones que efectúa el(la) estudiante, en entidades

públicas o privadas autorizadas por los Coordinadores de cada Carrera.

ARTÍCULO 53

Dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, el(la) estudiante deberá presentar su solicitud de práctica al Coordinador(a) de Carrera, quien una vez aprobada designará al supervisor según corresponda, para evaluar su trabajo de acuerdo a la escala de calificaciones presentada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54

El (la) estudiantes que no haya concluido el proceso de titulación dentro del año lectivo (marzo a diciembre de cada año), deberá asumir obligaciones de matrícula u otros compromisos económicos con la institución, para el siguiente periodo académico. Sin embargo, podrá elevar una solicitud de prórroga a Subdirección Académica, para poder extender el plazo de cierre del año lectivo, el cual, no podrá ser superior a un mes (enero o marzo año lectivo siguiente).

ARTICULO 55

La práctica consiste en 400 horas de trabajo continuo, en actividades de la respectiva especialidad y en nivel técnico.

El CFT Teodoro Wickel asignará un Coordinador(a) – Guía de práctica cuya función será la de supervisar el proceso de práctica, orientando al estudiante y sirviendo de nexo entre la institución y la empresa u organización. Será además, responsable de transformar la pauta de evaluación conceptual en la calificación respectiva del proceso conforme a una escala que asocie conceptos con calificaciones.

ARTÍCULO 56

Aquellos estudiantes trabajadores(as), cuya actividad laboral corresponde a la especialidad y al nivel técnico de la carrera a la cual pertenecen, le serán considerados su permanencia laboral con un mínimo de 400 horas de trabajo continuo, como su Práctica de la Especialidad. Para estos efectos, el (la) coordinador(a) de carrera establecerá un sistema de tutoría y evaluación que determine la equivalencia de dicho trabajo con la práctica.

ARTÍCULO 57

El Seminario corresponde a la actividad terminal que deberá realizar el(la) estudiante, y consiste en el desarrollo de un informe sobre la experiencia técnica adquirida en su Práctica de la Especialidad, el cual será evaluado de acuerdo a la escala de calificaciones presentada en el este reglamento.

El Seminario se regirá por las siguientes normas de presentación:

- a) Encuadernación simple.
- b) Papel blanco tamaño carta.
- c) Escrito por medio electrónico.

- d) Márgenes (Izquierdo, superior, derecho e inferior) de 3,0 centímetros.
- e) Interlineado de 1,5.
- f) Numeración de las páginas en el extremo inferior derecho.
- g) Se deben entregar tres ejemplares. Uno impreso y 2 digitales.
- h) Fuente Calibri simple N° 11.

El informe debe contener:

- a) Página de realización de la práctica, con nombre del estudiantes, lugar de práctica, carrera, profesor supervisor y fecha de realización de la práctica.
- b) Índice de materias
- c) Introducción
- d) Presentación de las actividades desarrolladas en su práctica, indicando nuevas experiencias de aprendizaje y logros más destacables.
- e) Conclusiones y recomendaciones, a futuros estudiantes practicantes y a la institución en aspectos que desee destacar o corregir de la formación recibida.

Examen oral:

- a) El(la) estudiante deberá realizar una exposición dialogada de su seminario cuya duración no puede exceder los 20 minutos.

ARTÍCULO 58

Para los efectos de la Titulación, el(la) estudiantes que apruebe la totalidad de los módulos del plan de estudios correspondiente, y han aprobado su práctica y Seminario, según sea el caso, podrá solicitar su certificado de Egreso en Registro Curricular. El Certificado de Título y el Diploma de Título, se entregará oficialmente a todos los(las) estudiantes de una promoción en un acto oficial para tales efectos, en la fecha determinada en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 59

El(la) estudiante tendrá un plazo máximo de tres semestres desde la fecha de su egreso para titularse. Transcurrido dicho plazo caducará su derecho a obtener el título.

ARTÍCULO 60

Para los efectos de la calificación final de titulación el promedio aritmético de las módulos del plan de estudios correspondiente, tendrá una ponderación de 70%, la actividad de Práctica tendrá una ponderación de 20% y la actividad de Seminario tendrá una ponderación de 10 % (incluye el seminario y el examen oral). La nota final resultante deberá expresarse de acuerdo a la escala de calificaciones definida en el presente reglamento. La nota individual de cada uno de los ítems de la calificación final de titulación no puede ser inferior a un cuatro coma cero. En el caso de la nota ser inferior a cuatro coma cero el

estudiante deberá repetir el proceso en donde no ha alcanzado la competencia correspondiente.

ARTÍCULO 61

Las calificaciones con que se aprobarán los títulos, se expresarán en conceptos según la siguiente escala:

Aprobado (4,0 a 5,3)

Aprobado con Distinción (5,4 a 6,3)

Aprobado con Máxima Distinción (6,4 a 7,0)

ARTÍCULO 62

El CFT entregará a sus titulados un Diploma y un Certificado de Título cuyo costo está incluido en el valor pagado por el concepto de "Proceso de Titulación".

ARTÍCULO 63

El CFT Teodoro Wickel mantendrá un libro Foliado de Títulos en el cual se identificará mediante el registro de nombre completo y Rut, las personas tituladas en cada una de las carreras autorizadas. Cada Título estará asociado a un número de folio y registro correspondiente al orden correlativo en que estos se hubieren otorgado.

TÍTULO XI NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 64

El presente Reglamento establece las normas claras y precisas disciplinarias que faciliten a los(las) estudiantes del CFT Teodoro Wickel una adecuada convivencia en la comunidad estudiantil.

DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 65

El CFT Teodoro Wickel reconoce y asegura al estudiantado, los siguientes derechos:

- a) A la Formación Integral, abarcando lo intelectual, humano, social y profesional.
- b) A la no distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades en cualquier ámbito.
- c) A la Libertad de expresión como un medio para la libre difusión de las ideas, respetando las ideas y pensamientos de los otros, así como la normativa del CFT Teodoro Wickel.
- d) A la Información oportuna de las normativas que los involucre o afecte.
- e) A dirigir peticiones a autoridades del CFT Teodoro Wickel que señale la normativa sobre las materias de su competencia.
- f) A representar al CFT Teodoro Wickel en actividades como estudiante con la debida autorización.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 66

El(la) estudiante debe cumplir con la normativa de las distintas áreas del CFT Teodoro Wickel y conforme a la legislación vigente en el país.

ARTÍCULO 67

Mantener una conducta responsable y apropiada que prestigien tanto al estudiante como al CFT Teodoro Wickel, en el aula, extra - aula, actividades extra - programáticas o en actividades fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 68

Hacer uso responsable de los bienes y espacios físicos del CFT Teodoro Wickel.

DEL COMPORTAMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69

Se considera incorrecta o ilícita una conducta, cuando un estudiante motivado por el propósito premeditado, intencional o por la indiferencia a las consecuencias de sus actos, trasgrede alguna normativa del CFT Teodoro Wickel.- Lo que se constituirá en una falta.

ARTÍCULO 70

Las faltas a la conducta serán consideradas graves y son las siguientes:

- a) Agredir físicamente o verbalmente a personas.
- b) Falsificar o adulterar documentos.
- c) Causar la destrucción o deterioro de la propiedad de la institución o de particulares.
- e) Hurtar y/o robar.
- f) Ser suplantado por otra persona, o suplantar a otra persona en alguna evaluación.
- g) Ingesta de bebidas alcohólicas en las dependencias de la institución o llegar en estado de ebriedad a la institución.
- f) Consumo y/o distribución de drogas.
- h) Ser promotor de faltas graves.
- i) No cumplir con los reglamentos propios de los centro de práctica.
- j) Culpar sin pruebas, de conducta incorrecta o ilícita a otro estudiante.
- k) Faltar a su centro de práctica
- l) Vender, permutar o canjear alimentos, vestimenta u otro artículo.

ARTÍCULO 71

Las faltas consideradas graves, serán motivo de una investigación para establecer los hechos y responsabilidades. Para tales efectos, la Subdirección Académica nombrará una comisión, que en el plazo de quince días contados desde la fecha de constitución, recomendará al Rector la aplicación o no de sanciones.

ARTÍCULO 72

Todas las faltas graves serán notificadas al infractor y el estudiante será sancionado con: Amonestación verbal y/o escrita; Suspensión; Término de la calidad de alumno regular.

ARTÍCULO 73

En los casos que se aplique alguna de las medidas del artículo precedente, no habrá derecho a impetrar rebajas o devoluciones por concepto de pago de aranceles.

TRANSGRESIÓN A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 74

Las conductas consideradas graves podrán ser sancionadas con las medidas disciplinarias siguientes:

- a) **Amonestación verbal:** Llamado de atención privado que se hace al estudiante a través del Coordinador (a) de carrera con la intención de corregir actitudes y/o acciones del estudiante.
- b) **Amonestación por escrito:** Llamado de atención que hace la Subdirectora Académica a un estudiante del CFT Teodoro Wickel dejando constancia formal en la ficha académica correspondiente.
- c) **Suspensión temporal:** Separación del estudiante de toda actividad académica del CFT Teodoro Wickel por uno o más periodos académicos, dependiendo de la falta.
- d) **Término de la calidad de alumno regular:** separación del estudiante del CFT Teodoro Wickel en forma definitiva sin posibilidad de ingreso a ninguna otra Carrera.

ARTÍCULO 75

La aplicación del Artículo 74, letra c) y d) quedará sujeto a autorización de la Rectoría del CFT Teodoro Wickel.

ARTÍCULO 76

Para el proceso de investigación se deberá recopilar todos los antecedentes vinculados a los hechos que puedan constituir infracción a la normativa del CFT Teodoro Wickel.

ARTÍCULO 77

Se deberá notificar al estudiante por escrito en forma personal. Si éste no se presenta a la notificación se enviará por correo certificado la notificación al último domicilio registrado en la Institución.

ARTÍCULO 78

Por causa extraordinaria se solicitará la visita a terreno de la Asistente Social del CFT Teodoro Wickel si la notificación del Art. 77 no fuera efectiva.

ARTÍCULO 79

El (la) estudiante podrá apelar por escrito y en un plazo de 5 días sus descargos una vez entregada la notificación.

ARTÍCULO 80

La comisión de revisión de faltas consideradas graves, estará formada por:

- a) El (la) coordinador(a) de carrera;
- b) Un asesor
- c) Un docente de la carrera.
- e) El (la) Subdirector(a) académico.

ARTÍCULO 81

Una vez analizados los antecedentes, se emitirá una resolución de Subdirección Académica en representación de la comisión de revisión de faltas consideradas graves.

ATENUANTES O AGRAVANTES DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 82

Serán circunstancias atenuantes:

- a) No haber sido sancionado anteriormente.
- b) Haber tenido un buen desempeño en lo académico, deportivo, social y cultural.

ARTÍCULO 83

Serán circunstancias agravantes:

- a) Haber sido sancionado anteriormente.
- b) Haber cometido la falta a propósito o con intencionalidad a la normativa del CFT Teodoro Wickel.

ARTÍCULO 84

Para el caso de la Suspensión temporal, se podrá conmutar a cambio de:

- a) **Trabajo a favor** del CFT Teodoro Wickel ya sea individual o comunitario.
- b) **Condiciona**: No se aplica la suspensión temporal, pero queda condicionado a no faltar a clases, y reunión cada 15 días con su coordinador(a).

EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 85

Las estudiantes embarazadas tendrán las facilidades que le permita ausentarse con justificación médica al cumplimiento de sus obligaciones académicas. Si el embarazo cambia de una condicionante normal a Licencia permanente, la estudiante deberá postergar estudios.

ARTÍCULO 86

La estudiante deberá avisar a su coordinador(a) de carrera su estado de gravidez, lo que permitirá que se organicen sus actividades lectivas obligatorias de acuerdo a su condición de embarazo. Sin embargo, las evaluaciones teóricas y prácticas deberán ser presenciales.

ARTÍCULO 87

La estudiante no podrá realizar actividades que sean perjudiciales para su salud. En tales casos dicha actividad deberá ser postergada.

ARTÍCULO 88

En caso de enfermedad del hijo(a) menor a 1 año, podrá ausentarse con justificación médica al cumplimiento de sus obligaciones académicas. Si la enfermedad del menor cambia de una condicionante excepcional a Licencia permanente, la alumna deberá postergar estudios.

ARTÍCULO 89

Las inasistencias, deberán ser justificadas con certificado laboral y certificado médico en Subdirección Académica. Cuando el estudiante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia exigido para un módulo, este se reprobará, indicando como nota final la sigla RI (reprobado por inasistencia).

ARTÍCULO 90

El certificado laboral o certificado médico del estudiante deberá ser entregado a Subdirección Académica a más tardar 5 días hábiles después de la ausencia.

ARTÍCULO 91

Será responsabilidad del estudiante recuperar las evaluaciones teóricas o prácticas no realizadas durante su inasistencia, en las fechas estipuladas por el calendario académico.

ARTÍCULO 92

En la semana de recuperación de evaluaciones pendientes establecida en el calendario académico se podrá recuperar un máximo de 2 evaluaciones. El no cumplimiento de ello se calificará con nota uno (1.0).

TÍTULO XII DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 93

Al término de cada período lectivo los estudiantes tienen derecho, sin pago, a la recepción de un certificado de calificaciones en que consten los módulos o unidades de aprendizaje que contemplan el plan de estudios cursadas.

ARTÍCULO 94

El CFT Teodoro Wickel podrá emitir los siguientes certificados: De matrícula; De estudiantes regular; De estudiantes de módulos o asignaturas determinados; De calificaciones; De

concentración de Notas; De Egreso; De Título.

Por la recepción de los certificados mencionados, los estudiantes deberán efectuar un pago.

TÍTULO XIII DE LOS VALORES DE MATRICULA Y ARANCEL

ARTÍCULO 95

Los estudiantes que por no dar cumplimiento a sus compromisos de arancel de colegiatura queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, no podrán hacer efectiva su matrícula en el período académico siguiente.

ARTÍCULO 96

Los valores de matrícula y arancel serán fijados anualmente y regirán hasta el 30 de diciembre de cada año. Siendo modificados por resolución de Rectoría.

ANEXO CUADRO DE FALTAS GRAVES

NATURALEZA DE LAS FALTAS	PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
Agredir físicamente o verbalmente a personas.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Falsificar o adulterar documentos.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Causar la destrucción o deterioro de la propiedad de la institución o de particulares.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Hurtar y/o robar.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal. Derivación a entidad policial. 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Ser suplantado por otra persona, o suplantar a otra persona en alguna evaluación.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Ingesta de bebidas alcohólicas en las dependencias de la institución.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal. Derivación a Centro de Ayuda. 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Consumo y/o distribución de drogas.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal. Derivación a Centro de Ayuda. 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Ser promotor de faltas graves.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Faltar a sus centros de prácticas.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Culpar sin pruebas, de conducta incorrecta o ilícita a otro estudiante.	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.
Aspectos no contemplados en el presente Reglamento	Amonestación escrita	1º.Suspensión temporal 2º. Término de la calidad de alumno regular.